



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DREA  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO INSTITUCIONAL  
 Expediente N° 996  
 Folios Firma C

Lima, 15 AGO 2017

OFICIO N° 1160 -2017-SERVIR/PE

Señor  
 Richard Hurtado Núñez  
 Director Regional  
 Dirección Regional de Educación Apurímac  
 Av. Pachacutec S/N Patibamba Baja  
 Abancay.-

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - APURÍMAC  
 MESA DE CONTROL  
 21 AGO 2017  
 REG. N° 07585  
 FOLIOS 04  
 HORA 12:02 pm

Asunto : Solicitud de opinión sobre el CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación Apurímac y sus respectivas UGEL

Referencia : a) Oficio N° 018-2017-NE/GRA/DREA-D (Registro N° 0001428-2017)  
 b) Oficio N° 1902-2017-ME/GRA/DREA/DGI-D (Registro N° 0019951-2017)

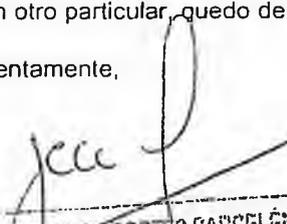
Por medio del presente me es grato saludarlo y a la vez dar respuesta a los documentos de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión de SERVIR en relación al CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación Apurímac y sus respectivas UGEL.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe Técnico N° 175 -2017-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica previa de SERVIR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Cabe precisar que este Despacho hace suyas las conclusiones allí emitidas.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, en el marco de la implementación del nuevo régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el CAP será reemplazado por un nuevo documento de gestión denominado "Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE". En atención a ello, se recomienda que la entidad oriente sus esfuerzos a la realización de las acciones contempladas en los Lineamientos para el tránsito al Régimen del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE; modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR/PE, quedando sin efecto mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
 JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN  
 Presidente Ejecutivo  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL





PERÚ

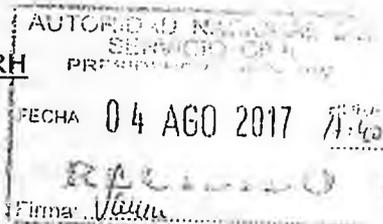
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TECNICO N° 175 - 2017 -SERVIR/GDSRH**



Para : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : GLADYS FERREIRA PINTO  
Gerente (e) de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Asunto : Opinión técnica respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y sus respectivas UGEL.

Referencia : a) Oficio N° 018-2017-NE/GRA/DREA-D (Registro N° 0001428-2017)  
b) Oficio N° 1902-2017-ME/GRA/DREA/DGI-D (Registro N° 0019951-2017)

Fecha : Jesús María, 04 AGO. 2017

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 018-2017-NE/GRA/DREA-D, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, en adelante, DRE Apurímac, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitir la opinión correspondiente con respecto a la propuesta de CAP Provisional de la sede de la DRE Apurímac y las UGEL Andahuaylas, Cotabambas, Chincheros, Grau, Huancarama, Aymaraes, Abancay y Antabamba conforme a lo dispuesto en la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH.
- 1.2 Posteriormente, mediante Oficio N° 1902-2017-ME/GRA/DREA/DGI-D, se realizó el levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de CAP Provisional remitido de la DRE Apurímac y las UGEL.

**II. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR**

- 2.1 En el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad - CPE, el cual incluye los lineamientos para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las Entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas. Dicha Directiva deja sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", así como sus anexos, dejándose, en consecuencia, sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE. Los numerales 3.1<sup>1</sup> y 4.1<sup>2</sup> del Anexo N° 04 de la referida Directiva establecen que la aprobación del CAP Provisional por parte de las Entidades está condicionada al Informe Técnico de aprobación que emita SERVIR, por lo cual procede llevar a cabo el análisis respectivo.

<sup>1</sup> 3.1 El proyecto de CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno, debidamente visado por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces: adjuntando el informe a que se refiere el punto 2.1 del presente anexo, el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, su organigrama y el clasificador de cargos utilizado para la elaboración del CAP Provisional, debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de emitir informe previo opinión favorable del CAP Provisional. SERVIR está facultado para solicitar información sustentatoria adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentatorios.

<sup>2</sup> 4.1. La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2 De acuerdo a lo señalado en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 014-2010-PCM, el Decreto Supremo N° 117-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2017-PCM, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos es el órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos y el desarrollo de herramientas que contribuyan al proceso de implementación. En esa línea, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos tiene como una de sus funciones absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.3 Cabe indicar que el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH define al CAP Provisional de la siguiente manera:

**\*7.5 CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL –CAP Provisional**

*El CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos N°: 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva.*

*El CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la presente Directiva\*.*

2.4 En consecuencia, en tanto que el CAP Provisional constituye una herramienta para la gestión de los recursos humanos de las entidades durante el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil, corresponde que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos emita opinión técnica respecto de las propuestas de CAP Provisional formuladas por las Entidades de la Administración Pública, de manera previa a su aprobación.

**III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CAP PROVISIONAL**

**3.1 DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA**

A fin de emitir opinión, las entidades comprendidas en los supuestos del numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH deben acompañar su propuesta de CAP Provisional con un Informe en que se establezca con claridad cómo la propuesta cumple con lo dispuesto en dicha norma.

En el siguiente cuadro se verifica el cumplimiento de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y sus UGEL con respecto al envío de información necesaria para la evaluación:

**Cuadro N° 1  
Control de envío de documentación DRE Apurímac y las UGEL**

Entidad	DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA							
	Informe de Evaluación	Informe de Necesidades	Informe de Análisis de Impacto	Informe de Análisis de Costos	Informe de Análisis de Riesgos	Informe de Análisis de Sostenibilidad	Informe de Análisis de Viabilidad	Informe de Análisis de Factibilidad
DRE Apurímac	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Andahuaylas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Ministerio de Educación  
Autoridad Nacional del Servicio Civil  
Recursos Humanos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UGEL Cotabambas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Chincheros	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Grau	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Huancarama	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Aymaraes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Abancay	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
UGEL Antabamba	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Entregado	✓
No entregado	X

La documentación remitida por la DRE Apurímac y las UGEL Andahuaylas, Cotabambas, Chincheros, Grau, Huancarama, Aymaraes, Abancay y Antabamba en las propuestas están completas, por lo que es pertinente proseguir con la evaluación.

### 3.2 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del CAP Provisional de la DRE Apurímac y sus UGEL, de acuerdo a lo señalado en su Informe Técnico correspondiente, se sustenta en el supuesto de aplicación del numeral 1.3<sup>3</sup> del Anexo N° 04 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH y Resolución Vice Ministerial N° 071-2016-MINEDU que aprueba la Norma Técnica que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE/UGEL en regiones.

En ese sentido, el expediente presentado permite disponer que la propuesta de CAP Provisional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sí toma en cuenta lo establecido en la norma antedicha y propone un CAP Provisional en el marco del supuesto establecido en el numeral 1.3 del Anexo N° 04 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Finalmente, se presenta un cuadro comparativo entre el CAP vigente y el CAP Propuesto por la DRE Apurímac y sus UGEL.

Cuadro N° 2  
Cuadro comparativo CAP vigente – CAP propuesto

ENTIDAD DE EDUCACIÓN REGIONAL DE APURÍMAC Y UGEL DE SERVICIOS EDUCATIVOS					
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC					
SEDE	CAP VIGENTE	5	PEA CAP PROVISIO	SITUACIÓN	
				RECIBIDO	REVISADO
DRE Apurímac	57	3	60	57	3
UGEL Andahuaylas	70	4	74	60	14
UGEL Cotabambas	47	2	49	32	17
UGEL Chincheros	41	2	43	41	2
UGEL Grau	33	2	35	12	23
UGEL Huancarama	36	2	38	11	27

<sup>3</sup> Las entidades que cuentan con un CAP vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que consideren un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del Año Fiscal (...), en ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UGEL Aymaraes	33	2	35	11	24
UGEL Abancay	45	2	47	18	29
UGEL Antabamba	26	1	27	8	19
	104	5	109	37	52

### 3.3 SOBRE EL PROYECTO DE CAP PROVISIONAL

#### 3.3.1 Cargos estructurales

Se observa que los cargos considerados en la propuesta de CAP Provisional de la DRE Apurímac y sus UGEL provienen del Manual de Clasificación de Cargos del MINEDU aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y sus modificaciones posteriores; asimismo, hacen referencia al Clasificador de Cargos del INAP aprobado mediante Resolución Jefatural N° 246-91-INAP/DNR.

#### 3.3.2 Códigos de cargos

Los criterios utilizados para la codificación de los cargos de la DRE Apurímac mantienen una base de razonabilidad al haberse tomado en cuenta los números de pliego, órgano, unidad orgánica de la entidad y clasificación del cargo. En ese sentido, en la medida que se observan pautas para la definición de los códigos, no existen observaciones sobre este punto.

#### 3.3.3 Clasificación de cargos contenidos en el CAP Provisional

De igual forma se observa que el formato N° 1 Anexo 4-B de los CAP Provisionales propuestos por la DRE Apurímac y sus UGEL, clasifican los cargos contenidos de acuerdo a los grupos definidos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público: FP, EC, SP-DS, SP-EJ, SP-ES, SP-AP. Asimismo, por la aplicación del artículo 35° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se han considerado cargos clasificados como Régimen Especial (RE).

### 3.4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES PORCENTUALES

#### 3.4.1 Con respecto a la cantidad de empleados de confianza, directivo superior y directivo superior de libre designación y remoción

De acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, la propuesta de CAP Provisional debe consignar los cargos considerados como de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Las disposiciones al respecto están contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 4° se indica que el personal de confianza de una Entidad no podrá ser en ningún caso mayor al 5% de los servidores públicos existentes en ella. Asimismo, en el literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la referida norma se señala que el porcentaje de cargos de Directivo Superior no podrá ser mayor al 10% del total de empleados de la entidad. Asimismo, se indica que una quinta parte de dicho porcentaje puede ser designado o removido libremente por el Titular de la Entidad.

En ese sentido, los CAP Provisionales propuestos por la DRE Apurímac y sus UGEL, mantienen una base de razonabilidad al tener en cuenta los límites porcentuales establecidos en la norma para empleados de confianza, directivo superior y directivo superior de libre designación y remoción.

Por aplicación del inciso a) del artículo 35° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, incorporan en el CAP Provisional el cargo de Director de la Unidad de





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Secretaría de Desarrollo de la Gestión y Recursos Humanos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Gestión Educativa Local, clasificado como Régimen Especial "RE", siendo un cargo de confianza del Director Regional de Educación.

Cuadro N° 3 Control del límite de empleados de confianza, directivos superiores y directivos superior de libre designación y remoción

SEDE	CAP Provisional		TOTAL CAPS	LIC				SLES				ESDR			
	2019	2019		LEGAL		PROPUESTA		LEGAL		PROPUESTA		LEGAL		PROPUESTA	
	CANT.	%		CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%
DRE Apurímac	60	63	123	6	5%	4	3%	6	10%	1	2%	0	2%	0	2%
UGEL Andahuaylas	74	68	142	7	5%	3	2%	7	10%	1	1%	0	2%	0	2%
UGEL Cotabambas	49	9	58	3	5%	3	5%	5	10%	1	2%	0	2%	0	2%
UGEL Chincheros	43	22	65	3	5%	3	5%	4	10%	1	2%	0	2%	0	2%
UGEL Grau	35	22	57	3	5%	3	5%	4	10%	1	3%	0	2%	0	2%
UGEL Huancarama	38	12	50	3	5%	2	4%	4	10%	2	5%	1	2%	1	2%
UGEL Aymaraes	35	48	83	4	5%	3	4%	4	10%	1	3%	0	2%	0	2%
UGEL Abancay	47	3	50	3	5%	3	5%	5	10%	1	2%	0	2%	0	2%
UGEL Antabamba	27	27	54	3	5%	3	5%	3	10%	1	4%	0	2%	0	2%



En ese sentido, los CAP Provisionales propuestos por la DRE Apurímac y sus UGEL, mantienen una base de razonabilidad al tener en cuenta los límites porcentuales establecidos en la norma para empleados de confianza, directivos superiores y directivos superiores de libre remoción.

3.4.2 Con respecto a la cantidad de cargos del órgano de control

De acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, la clasificación y número de cargos asignados al Órgano de Control Institucional, diferentes de la Jefatura, son determinados por el titular de la entidad con opinión de la Contraloría General de la República en caso de variación, según se indica a continuación:

Cuadro N° 4 Control de los cargos propuestos para el órgano de control

ENTIDAD	Órgano de Control Institucional			
DRE/UGEL	Cargos del Órgano de Control Institucional			
DRE Apurímac	4	4	0	0
UGEL Andahuaylas	4	4	0	0
UGEL Cotabambas	2	2	0	0
UGEL Chincheros	2	2	0	0
UGEL Grau	2	2	0	0
UGEL Huancarama	2	2	0	0
UGEL Aymaraes	2	2	0	0





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UGEL Abancay	3	3	0	0
UGEL Antabamba	2	2	0	0

En este caso, y al no existir variación respecto a la cantidad de cargos del Órgano de Control Institucional de la DRE Apurímac y sus respectivas UGEL, no se presentan observaciones al respecto, pues no se trata en ningún caso de una variación de la cantidad de cargos contenidos en los CAP vigentes.

### 3.5 Sobre reordenamiento de cargos de la propuesta de CAP Provisional DRE/UGEL

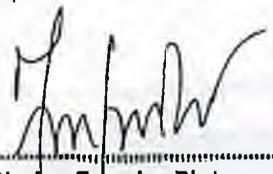
Respecto al reordenamiento de cargos de la DRE Apurímac y sus UGEL, se tiene que:

- El Ministerio de Educación, a través de la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU "Norma Técnica que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en el Anexo N° 01 orienta el ordenamiento de la situación de los cargos de la condición de previstos a ocupados.
- La denominación del cargo de Especialista en Educación clasificado como SP-ES ha sido modificada a Régimen Especial "RE" de acuerdo a lo señalado en el artículo 35° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El proyecto de CAP Provisional remitido por la DRE Apurímac y las UGEL Andahuaylas, Cotabambas, Chincheros, Grau, Huancarama, Aymaraes, Abancay y Antabamba, se enmarcan en una de las situaciones contempladas en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Anexo 4 de la citada Directiva.
- 4.2 El proyecto de CAP Provisional de la DRE Apurímac y sus UGEL, se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos, y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos y sus documentos de gestión vigentes .
- 4.3 En virtud del análisis realizado, el cual se aprecia en el desarrollo del presente Informe, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la DRE Apurímac y sus respectivas UGEL, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación de su CAP Provisional.

Atentamente,

  
.....  
**Gladys Ferreira Pinto**  
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (e)  
Autoridad Nacional del Servicio Civil